Firmado digitalmente por PAREDES TAVARA ANGELICA PATRICIA FIR 40064567 hard
Unidad: GERENCIA MUNICIPAL
Cargo: GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso:05/05/2025 - 15:52:09

Pimentel 5 mayo 2025

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000087-2025-MDP/GM [47989 - 6]

VISTO:

- Resolución Gerencial N° 04-2025- MDP/GDE [44472-2];
- SISGEDO N° 47989-0;
- Informe N° 130-2025-MDP/GDE [47989-1];
- Informe N° 116-2025-MDP/OGAJ [47989-2];
- Informe Técnico N° 24-2025-MDP/GDE-SGCLCS [47989-3];

Documentos referentes al recurso de administrativo de apelación interpuesta mediante sisgedo N° 47989-0 de fecha 20 de marzo del 2025, por la administrada Jeny Enith Celisa Castillo, contra la Resolución Gerencial N° 004-2025- MDP/GDE [44472-2] , y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Que, el inciso 2 del artículo 62º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley 27444”), el cual prevé dos supuestos para ser considerados como administrado dentro de un procedimiento administrativo: i) quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; y, ii) aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse. Por otro lado, el numeral 120.2 del Artículo 120° del “TUO de la Ley 27444” señala que “para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, este debe ser legítimo, personal, actual y probado”;

Que, de conformidad al artículo 217° de la misma norma, prescribe “217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000087-2025-MDP/GM [47989 - 6]

impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo";

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado LPAG, señala "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado LPAG, indica "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (…)";

Que, con Resolución Gerencial N° 004-2025-MDP/GDE [44472-2] de fecha 24 de febrero, se declara improcedente la petición del administrado Jeny Enith Celisa Castillo, sobre la aplicación del Silencio Administrativo Positivo respecto a su requerimiento de ampliación de rubro dpara ventas de snacks preparados, ubicado en el interior del muelle del Distrito de Pimentel (...);

Que, con sisgedo N° 47989-0 de fecha 20 de marzo del 2025, la administrada Jeny Enith Celis Castillo, identificada con DNI N° 43817694, con domicilio real en Calle Santa Rosa Mz. G Lote 30 – Sector Alto Perú, interpone Recurso de Apelación contra LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000004-2025- MDP/GDE [44472-2], respecto al requerimiento de la ampliación de rubro para venta de snacks preparados;

Que, con Informe N° 130-2025-MDP/GDE [47989-1] de fecha 26 de marzo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico remite el expediente a Gerencia Municipal, a fin de que, tenga a bien disponer que una vez resuelto, se notifique al administrado el resultado de su petición conforme a ley. Que, dando lectura a los actuados, en la RESOLUCION GERENCIAL N° 000004-2025-MDP/GDE [44472 - 2] la cual resuelve: "ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición del administrado JENY ENITH CELIS CASTILLO, sobre la aplicación del Silencio Administrativo Positivo respecto a su requerimiento de AMPLIACION DE RUBRO PARA VENTA DE SNACKS PREPARADOS, ubicado en el interior del muelle del Distrito de Pimentel; por las consideraciones detalladas en el contexto del Informe Técnico No. 000011-2025- MDP/GDE/SGCLCS de fecha 17 de febrero de 2025, documento que forma parte de la presente resolución";

Que, con Informe N° 116-2025-MDP/OGAJ [47989-2] de fecha 27 de marzo del 2025 la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Desarrollo Económico remitir, la respuesta bridada por parte de su subgerencia al sisgedo 36701 – 0, y cuáles son las observaciones realizadas por la SUBGERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y CONTROL SANITARIO, respecto de las, cuales la administrada no ha cumplido con subsanar, según lo menciona en el punto c), del Informe Técnico N° 11-2025-MDP/GDE-SGCLCS [44472-1] de fecha 17 de febrero del 2025;

Que, con Informe Técnico N° 24-2025-MDP/GDE-SGCLCS [47989-3] de fecha 07 de abril del 2025, la Subgerencia de Comercio, Licencia y control Sanitaria subsana la observación indicada y señala que, teniéndose en consideración el análisis y conclusiones del presente informe, el suscrito recomienda se emita el acto resolutivo respectivo declarando IMPROCEDENTE la aplicación del Silencio Administrativo Positivo solicitado por la administrada JENY ENITH CELIS CASTILLO.

Que, mediante Informe N° 145-2025-MDP/GDE [47989-4] de fecha 07 de abril del 2025, el Gerente de Desarrollo Económico remite el expediente en el cual se subsana las observaciones realizadas por su oficina a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe Legal N° 188-2025-MDP/OGAJ [47989-5] de fecha 08 de abril de 2025, la Jefa de la

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000087-2025-MDP/GM [47989 - 6]

Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar improcedente el recurso de apelación interpuesta mediante sisgedo N° 47989-0 de fecha 20 de marzo del 2025, por la administrada Jeny Enith Celisa Castillo, contra la Resolución Gerencial N° 004-2025- MDP/GDE [44472-2], respecto al requerimiento de la ampliación de rubro para venta de snacks preparados, por los fundamentos expuestos en el presente informe y contando con el Informe Técnico N° 24-2025-MDP/GDE-SGCLCS [47989 - 3] de fecha 07 de abril del 2025, de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y control Sanitaria;

Que, mediante SISGEDO la Gerencia Muncipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de realizar las acciones indicadas en el informe legal N° 188-2025-MDP-OGAJ;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 70-2025-MDP/A [50657-1] de de fecha 22 de abril de 2025, la misma que encarga las funciones propias de la Gerencia Municipal, a partir de la fecha y en tanto dure la ausencia de su titular conforme a Ley, al Ing. Edward Cardenas del Aguila en adición a sus funciones como Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de administrativo de apelación interpuesta mediante sisgedo N° 47989-0 de fecha 20 de marzo del 2025, por la administrada Jeny Enith Celisa Castillo, contra la Resolución Gerencial N° 004-2025- MDP/GDE [44472-2], la misma que declara improcedente la petición del administrado Jeny Enith Celisa Castillo, sobre la aplicación del Silencio Administrativo Positivo respecto a su requerimiento de ampliación de rubro dpara ventas de snacks preparados, ubicado en el interior del muelle del Distrito de Pimentel (...).

ARTICULO 2o.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad por el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización correspondientes y al interesado.

ARTICULO 4o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 05/05/2025 - 15:52:09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000087-2025-MDP/GM [47989 - 6]

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
  MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
  JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
  02-05-2025 / 10:52:09

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
  MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
  JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
  05-05-2025 / 08:17:45